

*Considerando* que este resumen analítico puede ser útil también a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, cuando examine el estudio sobre la discriminación en materia de educación que se le someterá en su próximo período de sesiones,

*Pide* al Secretario General que transmita también dicho resumen analítico a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías antes de su noveno período de sesiones.

946.<sup>a</sup> sesión plenaria,  
1.º de agosto de 1956.

## 626 (XXII). Fiscalización internacional de los estupefacientes

### A

#### INFORME DE LA COMISIÓN DE ESTUPEFACIENTES

*El Consejo Económico y Social*

*Toma nota* del informe de la Comisión de Estupefacientes sobre su 11.º período de sesiones <sup>41</sup>.

947.<sup>a</sup> sesión plenaria,  
2 de agosto de 1956.

### B

#### INFORME DEL COMITÉ CENTRAL PERMANENTE DEL OPIO

*El Consejo Económico y Social*

*Toma nota* del informe del Comité Central Permanente del Opio sobre la actividad del Comité en 1955 <sup>42</sup>.

947.<sup>a</sup> sesión plenaria,  
2 de agosto de 1956.

### C

#### APLICACIÓN DE LOS TRATADOS SOBRE ESTUPEFACIENTES Y FISCALIZACIÓN INTERNACIONAL

### I

*El Consejo Económico y Social,*

*Recordando* su resolución 548 H (XVIII) de 12 de julio de 1954, en la que se invita a todos los Estados a ser partes en el Protocolo firmado en París el 19 de noviembre de 1948 <sup>43</sup>, que somete a fiscalización internacional ciertas drogas no comprendidas en la Convención del 13 de julio de 1931 para limitar la fabricación y reglamentar la distribución de estupefacientes, modificado por el Protocolo firmado en Lake Success el 11 de diciembre de 1946,

<sup>41</sup> Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 22.º período de sesiones, Suplemento n.º 8 (E/2891).

<sup>42</sup> E/OB/11 y Addéndum. Publicación de las Naciones Unidas, n.º de venta: 1955.XI.4 y Addéndum.

<sup>43</sup> E/NT/7. Publicación de las Naciones Unidas, n.º de venta: 1949.XI.6.

*Invita* al Gobierno de la República Federal de Alemania a que se adhiera al Protocolo de 1948 con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 5 de dicho Protocolo.

947.<sup>a</sup> sesión plenaria,  
2 de agosto de 1956.

### II

*El Consejo Económico y Social,*

*Considerando* la magnitud del tráfico ilícito de estupefacientes,

*Recordando* que la producción excesiva de opio ha sido considerada siempre como una de las principales causas de este tráfico,

*Considerando* que la aplicación de lo dispuesto en el Protocolo firmado en Nueva York el 23 de junio de 1953 <sup>44</sup> constituiría un importante progreso para limitar la producción y el uso del opio a fines médicos y científicos,

*Invita* a los Estados que reúnan los requisitos necesarios para ser partes en este Protocolo y que aún no lo hayan ratificado o no se hayan adherido a él, a que lo hagan inmediatamente para que dicho instrumento pueda entrar en vigor lo antes posible.

947.<sup>a</sup> sesión plenaria,  
2 de agosto de 1956.

### III

*El Consejo Económico y Social,*

*Recordando* que en virtud del artículo 21 de la Convención de 1931 <sup>45</sup> las partes se han de comunicar, por conducto del Secretario General, sus leyes y reglamentos nacionales,

*Recordando* además su resolución 557 A (XVIII) de 5 de agosto de 1956, sobre limitación de la documentación,

1. *Invita* a los gobiernos a que se comuniquen sin tardar dichas leyes y reglamentos;

2. *Pide* al Secretario General:

a) Que distribuya todos los años entre los gobiernos un índice acumulativo polivalente de esas leyes y reglamentos;

b) Que prepare, para la Comisión de Estupefacientes, en un estado anual sucinto, una recapitulación de las modificaciones introducidas por esas leyes y reglamentos en el campo de aplicación de la fiscalización;

c) Que proceda, cuando sea necesario, al análisis o al estudio de las disposiciones referentes a los aspectos particulares de la fiscalización internacional que figuren en sus leyes y reglamentos; y

d) Teniendo en cuenta lo que precede, que prepare cada cinco años un resumen de leyes y reglamentos que

<sup>44</sup> E/NT/8. Publicación de las Naciones Unidas, n.º de venta: 1953.XI.6.

<sup>45</sup> E/NT/3. Publicación de las Naciones Unidas, n.º de venta: 1947.XI.6.

sustituya al resumen que autorizó el Consejo en su resolución 49 (IV) de 28 de marzo de 1947.

947.<sup>a</sup> sesión plenaria,  
2 de agosto de 1956.

## D

### ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA FISCALIZACIÓN DE LOS ESTUPEFACIENTES

*El Consejo Económico y Social,*

*Habiendo examinado* la resolución sobre asistencia técnica para la fiscalización de los estupefacientes <sup>46</sup> que le ha presentado la Comisión de Estupefacientes,

*Considerando* que es importante adoptar todas las medidas posibles para limitar el empleo de los estupefacientes a los fines médicos y científicos, así como para combatir el tráfico ilícito de estupefacientes y la toxicomanía, y que éstos son algunos de los objetivos principales de las convenciones multilaterales sobre estupefacientes,

*Reconociendo* que la asistencia técnica, al difundir conocimientos técnicos y prácticos y facilitar el intercambio de conocimientos técnicos entre los países, puede ayudar a los gobiernos a aumentar la eficacia de sus esfuerzos encaminados a la consecución de esos objetivos,

*Recordando* su resolución 548 E (XVIII) de 12 de julio de 1954, que recomienda que los servicios de asistencia técnica de las Naciones Unidas y de los organismos especializados examinen con la debida atención las demandas de asistencia que los países interesados presenten con el fin de implantar medidas de carácter administrativo, social o de otra naturaleza encaminadas a suprimir gradualmente el hábito de la masticación de la hoja de coca, o cualesquiera otras medidas para poner remedio a la situación,

*Recordando* que la Comisión de Estupefacientes ha recomendado a los gobiernos que en los informes que están obligados a presentar en virtud de lo dispuesto en el artículo 23 de la Convención de 1931 para limitar la fabricación y reglamentar la distribución de estupefacientes indiquen, cuando se trate de decomisos importantes de opio efectuados en el tráfico ilícito, el origen del opio, determinado por métodos físicos y químicos, y que les ha invitado a estudiar la posibilidad de crear sus propios medios para proceder a estas determinaciones en colaboración con el laboratorio de estupefacientes de las Naciones Unidas <sup>47</sup>,

*Teniendo en cuenta* las disposiciones anteriormente adoptadas por la Asamblea General referentes a los programas ordinarios y al Programa Ampliado de Asistencia Técnica,

*Considerando* que los organismos especializados, en particular la Organización Mundial de la Salud y la

Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, dentro de su competencia y con arreglo a sus programas de asistencia técnica, pueden prestar en esta materia importantes servicios a sus miembros, y que otras organizaciones pueden hacerlo también,

1. *Invita* a los gobiernos a estudiar la posibilidad de pedir, en aplicación de los actuales acuerdos sobre asistencia técnica, las siguientes formas de asistencia en materia de fiscalización de los estupefacientes, incluido el desarrollo de cultivos de sustitución:

- a) servicios consultivos de expertos,
- b) becas de estudio y becas de ampliación de estudios,
- c) seminarios;

2. *Recomienda* a las Naciones Unidas y a los organismos especializados que examinen con la debida atención las demandas de asistencia técnica que los países interesados presenten con el fin de implantar medidas de carácter administrativo, social o económico encaminadas a resolver efectivamente los problemas planteados por la producción ilícita de estupefacientes, el tráfico ilícito de estupefacientes y la toxicomanía;

3. *Pide* al Secretario General que, previa consulta con los organismos especializados, informe a la Comisión de Estupefacientes, en su 12.º período de sesiones y al Consejo en su 24.º período de sesiones, acerca de la medida en que haya podido atender, en virtud de las resoluciones existentes, a las demandas de asistencia técnica para la fiscalización de los estupefacientes;

4. *Expresa la esperanza* de que las organizaciones no gubernamentales y, en particular, las fundaciones y las universidades, prestarán su apoyo para la fiscalización de los estupefacientes en sus respectivos campos de actividad, y *pide* al Secretario General que examine las posibilidades de esta cooperación y que informe a la Comisión y al Consejo sobre todos los ofrecimientos de asistencia que se reciban.

947.<sup>a</sup> sesión plenaria,  
2 de agosto de 1956.

## E

### ASISTENCIA TÉCNICA PARA EL IRÁN

*El Consejo Económico y Social,*

*Considerando* que el Irán es un importante país productor de opio y que, con objeto de poder dar plena efectividad a la ley que prohíbe el cultivo de la adormidera, necesita una mayor asistencia técnica para que sus cultivadores puedan sustituir el cultivo de la adormidera por el de otras plantas, así como para el tratamiento de los toxicómanos,

*Reconociendo* que el éxito del Irán en esta materia no se podrá lograr sin una cooperación internacional,

*Reconociendo* que la asistencia técnica es un medio útil para dar plena efectividad a la mencionada ley recientemente promulgada en el Irán,

*Recordando* su resolución 548 E (XVIII) de 12 de julio de 1954, que recomienda que los servicios de asistencia técnica de las Naciones Unidas y de los organismos espe-

<sup>46</sup> Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 22.º período de sesiones, Suplemento n.º 8 (E/2891), anexo A.2.

<sup>47</sup> *Ibid.*, 20.º período de sesiones, Suplemento n.º 8 (E/2768), anexo B, resolución I.

cializados examinen con la debida atención toda demanda de asistencia que los países interesados presenten para implantar medidas de carácter administrativo y social,

*Considerando* que los organismos especializados, en particular la Organización Mundial de la Salud y la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, pueden prestar con sus programas ordinarios de asistencia técnica grandes servicios en las esferas mencionadas,

1. *Expresa la esperanza* de que el Irán realizará con éxito la labor que ha emprendido;

2. *Recomienda* al Gobierno del Irán que presente a las autoridades de asistencia técnica competentes, además de las demandas de asistencia técnica que tengan otra finalidad, las que estime necesarias para ayudarle a alcanzar con éxito y rapidez los objetivos que persigue con la prohibición del cultivo de la adormidera;

3. *Señala a la atención* de las autoridades de asistencia técnica de las Naciones Unidas y de los organismos especializados la importancia que para el desarrollo económico y social del Irán tiene la consecución rápida y efectiva de esos objetivos y la especial importancia de que el programa pueda ser aplicado con éxito desde un principio;

4. *Invita* a dichas autoridades a que presten la debida atención a las demandas de asistencia técnica que formule el Gobierno del Irán acogiéndose al párrafo 2 de esta resolución, además de las que formule para otros fines;

5. *Pide* al Secretario General que en el informe que presente a la Comisión de Estupefacientes y al Consejo en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 3 de la resolución D indique en qué medida le ha sido posible atender a las demandas de asistencia técnica formuladas por el Gobierno del Irán.

947.<sup>a</sup> sesión plenaria,  
2 de agosto de 1956.

## F

### PROYECTO DE CONVENCIÓN ÚNICA SOBRE ESTUPEFACIENTES

*El Consejo Económico y Social,*

*Habiendo examinado* la propuesta formulada por la Comisión de Estupefacientes en su 11.<sup>o</sup> período de sesiones<sup>48</sup>, encaminada a reunir un comité encargado de redactar un proyecto revisado teniendo en cuenta las observaciones presentadas sobre el segundo proyecto de Convención única sobre estupefacientes<sup>49</sup>,

*Habiendo advertido* que esta propuesta ha perdido su razón de ser porque un gran número de países se han negado a formar parte de este comité,

*Considerando* que la Convención única ha de constituir una codificación de las convenciones internacionales sobre estupefacientes,

<sup>48</sup> *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 22.<sup>o</sup> período de sesiones, Suplemento n.º 8 (E/2891), párr. 241.*

<sup>49</sup> E/CN.7/AC.3/7 y Corr.1.

*Considerando* que el plazo que se fije a los gobiernos para que presenten sus observaciones sobre el proyecto revisado de Convención ha de ser bastante largo, dada la importancia del instrumento,

1. *Pide encarecidamente* a los gobiernos que envíen sus observaciones sobre el proyecto revisado de Convención única al Secretario General antes del 1.<sup>o</sup> de enero de 1957, a fin de que la secretaría de la Comisión pueda preparar el estudio analítico de dichas observaciones para el próximo período de sesiones de la Comisión;

2. *Invita* a la Comisión de Estupefacientes a que, en el 12.<sup>o</sup> período de sesiones y si fuere preciso en el 13.<sup>o</sup>, dedique todo el tiempo necesario a elaborar un proyecto teniendo en cuenta dicho estudio;

3. *Autoriza* a la Comisión de Estupefacientes para que a este fin prolongue por una semana su 12.<sup>o</sup> período de sesiones.

947.<sup>a</sup> sesión plenaria,  
2 de agosto de 1956.

## G

### PETICIÓN DEL AFGANISTÁN PARA QUE SE LE RECONOZCA COMO ESTADO AUTORIZADO A PRODUCIR OPIO PARA LA EXPORTACIÓN

*El Consejo Económico y Social,*

*Habiendo examinado* la resolución II A que figura en el anexo B del informe de la Comisión de Estupefacientes sobre su 11.<sup>o</sup> período de sesiones<sup>50</sup>, relativa a la petición del Afganistán de que se le incluya entre los países autorizados a producir opio para la exportación,

1. *Invita* a la Comisión a proseguir el estudio de este asunto teniendo en cuenta sus anteriores debates<sup>51</sup> y los del actual período de sesiones del Consejo<sup>52</sup>;

2. *Pide* al Secretario General que transmita a la Comisión las actas de los debates del Consejo sobre esta cuestión.

947.<sup>a</sup> sesión plenaria,  
2 de agosto de 1956.

## H

### REUNIÓN DE EXPERTOS EN INVESTIGACIONES SOBRE EL OPIO

*El Consejo Económico y Social,*

*Considerando* que, en cumplimiento de lo dispuesto en sus resoluciones 159 II C (VII) de 3 de agosto de 1948,

<sup>50</sup> *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 22.<sup>o</sup> período de sesiones, Suplemento n.º 8 (E/2891).*

<sup>51</sup> E/CN.7/SR.279, 308, 309, 311, 313 y 327; E/AC.7/SR.328 y 329; *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 20.<sup>o</sup> período de sesiones, 890.<sup>a</sup> sesión; ibid., 20.<sup>o</sup> período de sesiones, Suplemento n.º 8 (E/2768), párrs. 155 y 156; ibid., 20.<sup>o</sup> período de sesiones, Anexos, tema 10 del programa, documento E/2785.*

<sup>52</sup> E/AC.7/SR.344 a 347; *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 22.<sup>o</sup> período de sesiones, 946.<sup>a</sup> y 947.<sup>a</sup> sesiones; ibid., 22.<sup>o</sup> período de sesiones, Suplemento n.º 8 (E/2891), párrs. 245 a 252; ibid., 22.<sup>o</sup> período de sesiones, Anexos, tema 13 del programa, documento E/2912.*

246 F (IX) de 6 de julio de 1949, 436 F (XIV) de 27 de mayo de 1952 y 548 D (XVIII) de 12 de julio de 1954, hace varios años que se realizan grandes esfuerzos, tanto en el plano nacional como en el internacional, con objeto de perfeccionar métodos que permitan determinar con exactitud el origen del opio decomisado en el tráfico ilícito,

*Habiendo considerado* la propuesta de la Comisión de Estupefacientes<sup>53</sup>,

1. *Decide* que en 1958 se reúna por dos semanas un grupo de expertos compuesto, como máximo, de nueve personas para examinar y evaluar esas investigaciones y que la labor de dicho grupo consista especialmente en recomendaciones sobre el establecimiento de un plan sistemático para obtener y distribuir muestras de opio, en un examen crítico de los métodos que habrán de utilizarse para determinar el origen del opio, en recomendaciones sobre la organización de investigaciones futuras y la distribución de la labor entre los expertos y en un « proyecto de clave de referencia » que establezca el procedimiento que los laboratorios de los países interesados habrán de seguir para aplicar los métodos que se elaboren;

2. *Pide* al Secretario General que, en consulta con el Presidente de la Comisión, seleccione a los participantes de manera que estén representados los principales países productores de opio y fabricantes de estupefacientes y las principales regiones geográficas interesadas.

947.<sup>a</sup> sesión plenaria,  
2 de agosto de 1956.

#### **627 (XXII). Programa de acción práctica concertada en materia social de las Naciones Unidas y de los organismos especializados**

*El Consejo Económico y Social,*

*Recordando* su resolución 585 H (XX) de 23 de julio de 1955, en que pedía al Secretario General que preparara « un informe sobre la medida en que las Naciones Unidas y los organismos especializados han tenido en cuenta y han aplicado el orden de prioridad y los programas enunciados en la resolución 496 (XVI) del Consejo sobre el programa concertado de acción práctica en materia social »,

*Recordando* también su resolución 585 F (XX) sobre el mantenimiento del nivel de vida de la familia,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre el programa de acción práctica concertada en materia social de las Naciones Unidas y de los organismos especializados<sup>54</sup> y de los progresos que éste refleja, en particular de la extensión del alcance geográfico de los programas, tanto en los países independientes como en los territorios no autónomos y en fideicomiso;

<sup>53</sup> Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 22.º período de sesiones, Suplemento n.º 8 (E/2891), párrs. 266 a 270.

<sup>54</sup> *Ibid.*, 22.º período de sesiones, Anexos, tema 10 del programa, documento E/2890.

2. *Subraya* la necesidad de intensificar los esfuerzos internacionales concertados para reforzar los programas sociales en los países independientes y en los territorios no autónomos y en fideicomiso, así como la necesidad de prestar atención a los aspectos sociales del desarrollo económico para lograr un desarrollo integrado;

3. *Pide* al Secretario General que, en el estudio especial que se prepara en cumplimiento de lo dispuesto en la resolución 496 (XVI) del Consejo de fecha 31 de julio de 1953, incluya recomendaciones para una acción internacional concertada a largo plazo encaminada a favorecer el desarrollo de la comunidad, teniendo en cuenta el párrafo 5 de la resolución 585 C (XX) del Consejo;

4. *Pide* a la Comisión de Asuntos Sociales que transmita al Consejo en su 24.º período de sesiones sus observaciones y recomendaciones sobre el estudio mencionado en el párrafo 3;

5. *Decide* estudiar en su 24.º período de sesiones, cuando examine el segundo *Informe sobre la Situación Social Mundial*, el problema de mejorar los datos referentes a las condiciones sociales;

6. *Reafirma* la petición formulada en la resolución 585 H (XX) del Consejo de que, en el segundo *Informe sobre la Situación Social Mundial*, el Secretario General conceda especial atención « a los problemas planteados en los países que atraviesan un período de transición rápida debida sobre todo a la urbanización »;

7. *Expresa* el interés que le merece el estudio emprendido por el Comité Administrativo de Coordinación sobre la posibilidad de organizar una acción internacional concertada en relación con los problemas mencionados en el párrafo 6;

8. *Observa* con satisfacción que el grupo de trabajo constituido en virtud de la resolución 585 F (XX), cumpliendo el mandato que le ha sido atribuido, al redactar sus propuestas sobre el mantenimiento del nivel de vida de la familia, presta atención, entre otros factores que determinan el nivel de vida de la población, a la vivienda, la nutrición, la educación, el empleo y la mano de obra y la salud;

9. *Recomienda* al Secretario General que prepare a la mayor brevedad un estudio preliminar que contribuya a determinar la medida en que es posible y práctico analizar los métodos utilizados y la naturaleza de los problemas con los que se han de enfrentar los países que tratan de coordinar todas las medidas adoptadas en materia social y económica para elevar el nivel de vida de sus poblaciones.

947.<sup>a</sup> sesión plenaria,  
2 de agosto de 1956.

#### **628 (XXII). Informe anual del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados**

*El Consejo Económico y Social,*

*Recordando* con gratitud la labor realizada por el Dr. G. J. van Heuven Goedhart, como Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados,